

**CONSTANCIA:** Octubre 12 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA promovida a través de apoderado judicial por la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO, frente a los señores ORLANDO, AMANDA, ADRIANA, MARTHA y GLADIS ALARCÓN VALLEJO, herederos determinados del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 981  
Radicado No. 2022-00364

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, promovida a través apoderado judicial por la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO, frente a los señores ORLANDO, AMANDA, ADRIANA, MARTHA y GLADIS ALARCÓN VALLEJO, herederos determinados del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla. Sin embargo, teniendo en cuenta que, la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO acciona en calidad de Compañera Permanente sobreviviente del causante HERNANDO ALARCÓN ALZATE, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la codificación procesal civil, se adecuará el trámite al de un proceso verbal de PETICIÓN DE GANANCIALES, toda vez que, en ella, no se reúnen las condiciones de un heredero.

Finalmente, antes de acceder a la medida de embargo y secuestro deprecada, se requiere a la parte demandante para que informe al Despacho el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y sobre el mismo preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) de ellas, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de PETICIÓN DE GANANCIALES, promovida por la señora ROSA LEDA PÉREZ HENAO, frente a los señores ORLANDO, AMANDA, ADRIANA, MARTHA y GLADIS ALARCÓN VALLEJO, herederos determinados del fallecido HERNANDO ALARCÓN ALZATE.

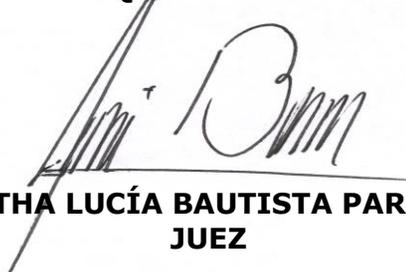
**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a los señores ORLANDO, AMANDA, ADRIANA, MARTHA y GLADIS ALARCÓN VALLEJO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO:** RECONOCER personería judicial al abogado GERMÁN CARDONA ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.229.352 de Manizales y portador de la T.P. No. 43582 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZ**

JOV